

(Cotejar con texto leído)

Señor Presidente:

El Perú asigna la mayor importancia al trabajo de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) y considera que debe realizarse en la más estrecha coordinación con esta Sexta Comisión. La Carta de Naciones Unidas nos compromete a cooperar en el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, y eso implica la participación de todos en procesos que deben ser eficientes e inclusivos. Nos asociamos en tal sentido a la intervención hecha por la Delegación de Cuba en ejercicio de la presidencia pro-tempore de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, y hacemos votos por un fructífero intercambio.

Damos la bienvenida al Informe del 65º período de sesiones de la CDI, y agradecemos al doctor Bernd D. Niehaus por su presentación. Saludamos también la inclusión en el programa de trabajo de la Sexta Comisión de la presentación que el profesor Alain Pellet habrá de realizar sobre el Capítulo IV del Informe correspondiente al 63º período de sesiones de la CDI. El Perú expresa su reconocimiento a la CDI y a todos sus relatores especiales por los estudios presentados acerca de los diferentes asuntos abordados.

Concretamente, acerca de los proyectos de conclusión sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados aprobados provisionalmente por la Comisión, sobre la base del primer informe presentado por el relator especial Georg Nolte, mi Delegación desea formular algunos comentarios:

1) Respecto a la Conclusión 1,

, coincidimos, naturalmente, con que el Artículo 31 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados establece la regla general, mientras que el Artículo 32 hace lo propio con los medios de interpretación complementarios. Consideramos, igualmente, que tales reglas revisten el carácter de derecho internacional consuetudinario, aunque también somos de esa opinión acerca del Artículo 33 de la misma Convención de Viena.

Además, queremos recalcar que, si bien la interpretación de un tratado consiste en una sola operación combinada, que preste la debida atención a los diversos medios de interpretación indicados en los Artículos 31 y 32, la regla general -según acaba de señalarse y figura en el párrafo 1 del proyecto de Conclusión- es la del Artículo 31, y el Artículo 32 solo será de aplicación discrecional cuando pueda ser oportuno recurrir a los medios complementarios para los supuestos expresamente consignados en el mismo.

Adicionalmente, pensamos que, al momento de analizar el objeto y fin de un tratado puede ser útil considerar la naturaleza del mismo, especialmente si sus disposiciones están centradas en, por ejemplo, cuestiones económicas.

2) A propósito de la Conclusión 3,

, quiero poner énfasis en la relevancia que

